



Buenos Aires, 20 de mayo de 2026

**RES. CM N° 82/2026**

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31, el expediente N° A-01-00035849-1/2025-0 caratulado “SCD s/ Fiscal de Cámara – UFS- Fernández Walter s/ Denuncia (Actuaciones A-01-00034687-6/2025, A-01-00034680-9/2025 y ampliación A-01-00041592-4/2025)”, el Dictamen de la Comisión de Disciplina y Acusación N° 6/2026; y

**CONSIDERANDO:**

Que el presente expediente se inició a partir de las Actuaciones N° A-01-00034680-9/2025 y A-01-00034687-6/2025, remitidas el 4 de noviembre de 2025 a la Secretaría de la Comisión de Disciplina y Acusación por el Secretario Letrado de la Presidencia del Consejo de la Magistratura.

Que, en la primera de dichas actuaciones, obra un oficio del 26 de septiembre de 2025 remitido por el Dr. Aníbal Brunet, Fiscal Coordinador de la Unidad de Flagrancia Sur del Ministerio Público Fiscal, dirigido a la Presidencia de este Consejo, mediante el cual puso en conocimiento una comunicación efectuada por la titular del Juzgado N° 17 Penal, Contravencional y de Faltas, Dra. Natalia Ohman, y la respuesta brindada por aquél.

Que, según surge de las actuaciones, la cuestión se originó a raíz de un pedido efectuado por la Dra. Ohman para que se remitieran las actuaciones vinculadas con detenciones ocurridas durante el turno, frente al cual se informó que, por disposición del Fiscal Coordinador de la Unidad de Flagrancia Sur, no se remitirían tales actuaciones al Juzgado, salvo intervención requerida por parte o por los supuestos legalmente previstos.

Que, posteriormente, la Dra. Ohman solicitó al Dr. Brunet que remitiera la totalidad de los legajos vinculados con las detenciones producidas durante el turno, así como los legajos correspondientes a las detenciones que se produjeran en adelante dentro de las 48 horas siguientes a su ocurrencia, invocando, entre otras normas, los artículos 1, 5 y 6 del Código Procesal Penal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el artículo 18 de la Constitución Nacional y los artículos 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Que la magistrada fundó dicha solicitud en la necesidad de efectuar un control jurisdiccional adecuado de las detenciones producidas y aclaró que



lo requerido no constituía una mera solicitud ni resultaba de cumplimiento facultativo.

Que, en respuesta, el Dr. Brunet comunicó que la Unidad de Flagrancia Sur no remitiría los sumarios en tanto la magistrada no fuera convocada a intervenir por alguna de las partes o en el marco de audiencias que correspondiera programar, destacando que la intervención judicial se limita al control de los actos que legalmente la requieren, conforme el sistema acusatorio de la Ciudad y las disposiciones aplicables.

Que, por su parte, mediante la Actuación N° A-01-00034687-6/2025 se acompañó un correo electrónico del 8 de octubre de 2025 remitido por el titular de la Fiscalía de Cámara Sur a la Presidencia de este Consejo, en relación con la causa N° 192286-00/2025 caratulada “Aaron Legrine s/ infr. art. 90 del C.C.”, a fin de poner en conocimiento el proceder de la Dra. Natalia Ohman en distintas causas en las que, a criterio del denunciante, se habría afectado la independencia y entorpecido la gestión de la Unidad Fiscal Sur.

Que el Dr. Walter Fernández sostuvo que la magistrada habría incurrido en un patrón de actuación incompatible con el sistema acusatorio, mediante decisiones que, según su criterio, implicaban exceso de jurisdicción, sustitución del rol del Ministerio Público Fiscal, producción o requerimiento de prueba de oficio, rechazo de acuerdos procesales válidamente suscriptos, emisión de opiniones anticipadas sobre tipicidad o culpabilidad y comunicaciones a fiscales en tono imperativo o con apercibimiento penal.

Que, en sustento de su presentación, el denunciante acompañó y reseñó distintas decisiones de las Salas de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, en las que se habrían revocado resoluciones dictadas por la Dra. Ohman y, en algunos casos, se habría dispuesto su apartamiento.

Que el 4 de noviembre de 2025 el Secretario de la Comisión de Disciplina y Acusación tuvo por recibidas las actuaciones remitidas por la Presidencia y las puso en conocimiento de los integrantes de la Comisión.

Que el 6 de noviembre de 2025 la Secretaría de la Comisión hizo saber al Fiscal de Cámara Sur, Dr. Walter Fernández, que conforme lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por Resolución CM N° 19/2018, debía ratificar su denuncia.

Que el 10 de noviembre de 2025 el Dr. Fernández cumplimentó dicho requerimiento y manifestó que presentaría una ampliación.



Que el 18 de noviembre de 2025 el Presidente de la Comisión de Disciplina y Acusación dispuso hacer saber la denuncia a la titular del Juzgado PCyF N° 17, Dra. Natalia Ohman, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 in fine del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que el 1° de diciembre de 2025, conforme lo decidido por la Comisión, se dispuso como medida preliminar solicitar al Juzgado PCyF N° 17 la remisión de copias digitales de la causa N° 192286-00/2025 “Legrine Aaron s/ inf. art. 90 CC”, así como requerir a la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas la remisión de diversos incidentes de apelación mencionados en la denuncia.

Que, con posterioridad, fueron recibidas y reservadas en las actuaciones copias remitidas por distintas Salas de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, así como copias de la causa N° 192286-00/2025 remitidas por el Juzgado PCyF N° 17.

Que el 29 de diciembre de 2025 el Fiscal de Cámara a cargo de la Unidad Fiscal Sur amplió su presentación, desarrollando el contexto institucional del conflicto y reiterando que, a su entender, la conducta de la Dra. Ohman evidenciaba un patrón de actuación funcional incompatible con el sistema acusatorio local.

Que en dicha ampliación sostuvo que las conductas denunciadas configurarían, entre otras cuestiones, un supuesto patrón de exceso de jurisdicción, desobediencia jurisprudencial, invasión sistemática de la función acusatoria, afectación de la independencia funcional del Ministerio Público Fiscal y desconocimiento de criterios sostenidos por órganos superiores.

Que el 2 de febrero de 2026 el Dr. Walter Horacio Fernández compareció ante la Comisión de Disciplina y Acusación, ratificó su denuncia y acompañó una nueva presentación ampliatoria.

Que en dicha oportunidad el denunciante propuso un análisis transversal de distintos casos testigo y sostuvo que la conducta de la Dra. Ohman no constituía un cúmulo de errores aislados sino una metodología que, a su criterio, alteraría la lógica del proceso penal y excedería el plano de meras divergencias interpretativas.

Que el 4 de febrero de 2026 la Secretaría de la Comisión hizo saber a la Dra. Natalia Ohman las nuevas presentaciones efectuadas por el Fiscal de Cámara Sur, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 22 in fine del Reglamento Disciplinario.



Que el 24 de febrero de 2026 se recibieron nuevas copias certificadas remitidas por la Sala IV de la Cámara de Casación y Apelaciones en lo Penal, Penal Juvenil, Contravencional y de Faltas, correspondientes a los casos individualizados en las actuaciones.

Que el 26 de marzo de 2026 la Dra. Natalia Ohman efectuó una presentación espontánea, a fin de poner a disposición de la Comisión una serie de consideraciones vinculadas con la ampliación de denuncia formulada por el Fiscal de Cámara Walter Fernández.

Que en dicha presentación la magistrada sostuvo, en lo sustancial, que las presentaciones efectuadas en su contra expresaban una disconformidad con decisiones jurisdiccionales, y que no resulta admisible que cada vez que una jueza resuelva en sentido adverso a los intereses de una de las partes ello derive en una denuncia disciplinaria.

Que, asimismo, cuestionó diversos fundamentos de la denuncia, refirió que el control de legalidad de oficio constituye —según su criterio— un deber jurisdiccional de raigambre constitucional, y sostuvo que sus decisiones habrían sido confirmadas en numerosas oportunidades por órganos superiores.

Que en este estado intervino la Comisión de Disciplina y Acusación y emitió el Dictamen CDyA N° 6/2026.

Que, luego de reseñar los antecedentes y analizar las actuaciones reunidas, la Comisión abordó el fondo de la cuestión planteada.

Que, en primer término, la Comisión ponderó que los hechos denunciados se vinculan centralmente con el modo en que la Dra. Natalia Ohman ejerce el control jurisdiccional en el marco del proceso penal local, así como con la tensión interpretativa existente entre su criterio y el sostenido por determinados integrantes del Ministerio Público Fiscal respecto de los alcances del sistema acusatorio.

Que, en ese marco, la Comisión analizó las decisiones jurisdiccionales invocadas por el denunciante, las presentaciones efectuadas, las constancias remitidas por las Salas de la Cámara de Casación y Apelaciones y las manifestaciones espontáneas formuladas por la magistrada denunciada.

Que, conforme surge del dictamen, la Comisión consideró que las cuestiones planteadas se inscriben, sustancialmente, en el ámbito de la interpretación y aplicación del derecho en casos concretos, así como en la delimitación de competencias entre los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Público Fiscal dentro del sistema procesal penal local.



Que la Comisión señaló que las diferencias de criterio sobre el alcance del control judicial, la intervención en casos de flagrancia, la remisión de actuaciones, la homologación o rechazo de acuerdos procesales, la valoración de las condiciones de legalidad de determinados actos y la procedencia de nulidades o apartamientos deben canalizarse, como regla, mediante los mecanismos procesales ordinarios y los recursos previstos por el ordenamiento vigente.

Que, en ese sentido, destacó que el sistema recursivo efectivamente operó en los casos invocados, toda vez que distintas decisiones fueron sometidas al conocimiento de órganos superiores, que en algunos supuestos revocaron resoluciones o dispusieron apartamientos, y en otros confirmaron criterios jurisdiccionales.

Que la Comisión entendió que la sola existencia de decisiones revocadas o cuestionadas por órganos de revisión no resulta suficiente, por sí misma, para tener por configurado un supuesto de mal desempeño, desconocimiento inexcusable del derecho, negligencia grave o causal de remoción.

Que, asimismo, consideró que las presentaciones efectuadas no permitían concluir, con el grado de certeza exigible en esta instancia, que la actuación de la magistrada denunciada hubiera excedido el campo propio de la actividad jurisdiccional revisable por vía recursiva.

Que, en particular, la Comisión sostuvo que no corresponde transformar el procedimiento disciplinario en una instancia de revisión del acierto o error de decisiones jurisdiccionales, ni en un ámbito destinado a resolver controversias interpretativas entre magistrados acerca del alcance del sistema acusatorio local.

Que, en tal sentido, recordó que la potestad disciplinaria del Consejo de la Magistratura se agota en la determinación de responsabilidades originadas en conductas pasibles de sanciones disciplinarias o de configurar causales de remoción, y no en la evaluación del mérito, conveniencia o acierto jurídico de resoluciones dictadas en causas concretas.

Que, de este modo, la Comisión concluyó que los hechos denunciados no alcanzan entidad suficiente para habilitar la apertura de un procedimiento disciplinario o de remoción respecto de la Dra. Natalia Ohman.

Que la Comisión también tuvo presente que las discrepancias puestas de manifiesto en las actuaciones revelan la existencia de un conflicto institucional persistente entre la magistrada y algunos integrantes del Ministerio Público Fiscal, vinculado con la interpretación del rol jurisdiccional y el alcance del control de



legalidad en el proceso penal local.

Que, sin perjuicio de la solución propiciada, la Comisión advirtió que la reiteración de presentaciones de esta índole instadas contra la Dra. Ohman pone de manifiesto la persistencia de un conflicto que, más allá de la legitimidad de las posiciones jurídicas que cada parte sustenta, resulta susceptible de afectar la correcta prestación del servicio de justicia y generar roces institucionales que exceden el marco de la discrepancia interpretativa.

Que, en ese sentido, la Comisión estimó oportuno hacer saber a la Dra. Natalia Ohman que resulta aconsejable que adopte los recaudos necesarios para armonizar el trato con los magistrados del Ministerio Público Fiscal en el ámbito de su competencia, a fin de encauzar las diferencias por las vías procesales e institucionales que el ordenamiento prevé, evitando que la dinámica del conflicto comprometa el normal funcionamiento del sistema de justicia.

Que, en definitiva, la Comisión concluyó que la magistrada denunciada no incurrió en ninguna de las causales de remoción previstas en el artículo 122 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que tampoco se comprobó en su obrar alguna de las faltas disciplinarias contempladas por el artículo 40 de la Ley N° 31 y el artículo 50 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 39 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Comisión propuso al Plenario la desestimación de la denuncia interpuesta por el Fiscal de Cámara Dr. Walter Fernández respecto de la Dra. Natalia Ohman, titular del Juzgado N° 17 Penal, Contravencional y de Faltas.

Que el Plenario comparte los criterios esgrimidos por la Comisión interviniente, dejándose constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Desestimar la denuncia interpuesta por el Fiscal de Cámara Dr. Walter Fernández respecto de la Dra. Natalia Ohman, titular del Juzgado N° 17 Penal, Contravencional y de Faltas, y disponer el archivo de las presentes actuaciones, por las



razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Comisión de Disciplina y Acusación, publíquese en la página de Internet oficial del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (<https://consejo.jusbaires.gob.ar>) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CM N° 82/2026**



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

# **FIRMAS DIGITALES**

